

ción que por ser muy personal y de cierta índole no pudo ser recogida por su defensor á quien agradece profundamente la brillante defensa que hizo.

Refiérese á lo dicho por el testigo Cavanilles en su declaración respecto á *favores* que dicho testigo no citó; manifiesta que ha recibido hace años el nombramiento de Juez municipal por conducto de D. Antonio Cavanilles; que á esta atención correspondió con su gratitud y su amistad; que cree que á la amistad se deben los servicios personales, hasta la hacienda y la vida si es preciso, pero nada mas; y que poco tiempo despues de ser Juez municipal ya no consideró posible seguir siendo amigo de D. Antonio Cavanilles. Dice que el nombramiento de Juez es el único favor que recibió de aquel señor y se complace en reconocerlo.

Agrega que al declarar el 24 de Octubre en la primera sesión de este juicio, manifestó que había sido procesado *siete veces* y hoy tiene que añadir una mas, pues el mismo dia 24 de Octubre se dictó contra él, el OCTAVO procesamiento.

El Sr. Cangas: Expresa tambien su agradecimiento al abogado defensor y rechazando la afirmación del testigo Cavanilles, dice «si el señor Merediz ha recibido un favor de ese testigo, yo tengo que manifestar que ni uno solo, absolutamente ninguno he recibido.»

El Sr. Valdés: Me extraña mucho la afirmación del Sr. Cavanilles respecto á favores que él me haya prestado y contra ella protesto por-

que lejos de deberle yo favores, él es quien me los debe.

Termina dando las gracias á su abogado defensor.

El Sr. Balbin: Rechaza tambien lo dicho por Sr. Cavanilles y como el Sr. Valdés, agrega que ningun favor ha recibido y en cambio él le ha prestado algunos.

Como los demás procesados expresó tambien su gratitud al letrado encargado de su defensa.

El público acogió con demostraciones de aprobación que reprimió el Presidente, las palabras de los procesados.

Termina el juicio.

El Presidente hace constar en el acta, que *en cumplimiento* de lo acordado por el Tribunal en la sesión anterior, *queda sin efecto el procesamiento* de D. José Valdés y D. Angel Fernandez, dispuesto el dia antes, y la multa que se les impuso el dia 12.

Y quedó terminado el juicio para sentencia, á pesar de estar indefenso el Sr. Valdés.

IMPRESIONES.

El público felicitó con entusiasmo á los abogados señores Sela y Llana por sus discursos y todo el mundo creía que no era posible una sentencia condenatoria.

Sin embargo.... fué posible.

Tambien los procesados recibieron repetidas pruebas de afecto y simpatía; y para dar idea de la actitud é impresiones de la opinión, nada mejor que copiar, como lo hacemos, las siguientes líneas que uno de los diarios de más importancia de la capital de Asturias, *El Carbayón*, publicó el día siguiente á la terminación del juicio (15 de Noviembre), despues de hacer la reseña de la última sesión del juicio oral:

«Si diariamente nos limitamos á dar cuenta sucinta é imparcial de los debates, no nos creemos hoy dispensados, una vez terminados éstos, á consignar sin pasión, que las simpatías por parte de cuantos los presenciaron, personas de reconocida independendia, y de diferentes opiniones políticas, eran por completo favorables á los procesados.

La Sala sentenciadora, siempre en justicia, dictará un fallo ú otro; pero no olvidará nadie las circunstancias especiales que concurrieron en el hecho que motivó la causa, sus tristes consecuencias, las diversas fases en la sustanciación de aquella, y aún los múltiples incidentes á que dieron lugar las sesiones del juicio oral.

Por más que se diga, se trata en el fondo de una causa política de gran semejanza con otras que perturbaron distintas localidades y á donde los Tribunales, apreciando los hechos con serenidad completa llevaron, no ya la tregua, sino la oliva de perenne paz.

Nosotros hacemos votos porque esto se consiga para Villaviciosa.»

También los procesadores recibieron respuestas positivas de acuerdo y alabanzas y para dar idea de la actitud de las personas de la opinión, nada mejor que copiar, como lo hacemos, las siguientes frases que nos de los diarios de una importante de la capital de Asturias, W. Conway, publicadas en el momento de la terminación del juicio (10 de Septiembre), después de haber la lectura de la misma se aún en juicio oral:

Si habiéndose nos limitados a dar cuenta sencilla y sucinta de los debates, en los términos por los que se han terminado éstos, a considerar sin pausas que las simpatías por parte de quienes los presenciaron, personas de reconocida independencia, y de las más importantes políticas, eran por completo favorables a los procesados.

La sala sentenciadora, siempre en justicia, dictará un fallo en otro caso no olvide nadie las circunstancias de hecho que concurrieron en el hecho que motivó la condena, por tanto consecuentes las diversas penas en la distribución de la multa y en los múltiples incidentes a que dieron lugar las sesiones del juicio oral.

Por más que se diga, no falta en el fondo de una sala política de gran simpatía con otros que pertenecieron a distintas localidades y a donde los tribunales, que en la actualidad son una sola, se levantaron, no en la forma, sino en el fondo de la misma.

Muchas personas con motivo de haberse para

Villavieja.

V

LA SENTENCIA.

«Sentencia número ciento cincuenta y siete.

Señores:

En la ciudad de Oviedo y
D. Domingo Fons.-Presidente Noviembre diez y seis de
D. Máximo Rojo Cano. mil ochocientos noventa y
D. Francisco J. Lapoya, cinco, en la causa proceden-
te del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa,
que ante Nos se sigue, en única instancia y jui-
cio oral y público, por el delito de resistencia á
Agentes de la Autoridad; entre partes, de la una
el Ministerio Fiscal, único actor, y de la otra los
procesados Rafael Cangas Valdés, hijo de Pedro
y de Ricarda, de treinta y cuatro años de edad,
casado, médico; Angel Fernandez y Fernandez,
hijo de Joaquin y de Juaná, de treinta y cuatro
años, soltero, comerciante; Tomás Rodriguez,
hijo de Raimundo y de Pilar, de cuarenta y tres
años, viudo, confitero; Lucas Merediz Rodriguez,
hijo de Lucas y de Nicolasa, de treinta y cinco
años, abogado, casado; Mariano Balbin Valdés,
hijo de Mariano y de Teresa, de cuarenta y seis
años, casado, propietario; y José Valdés Cava-
nilles, hijo de Rafael y de Maria de la Concep-

ción, de veinte y seis años, soltero, abogado; todos son naturales de Villaviciosa, á excepción del Tomás que es de Langreo, vecinos de dicha Villaviciosa, con instrucción, sin antecedentes penales, no sufrieron prisión preventiva, representados por el Procurador D. Hermógenes Feito. Siendo ponente el Magistrado D. Máximo Cano y Rojo.

1.º RESULTANDO: que en el pueblo de Villaviciosa existen desde algun tiempo dos partidos que representan las disidencias personales y políticas de aquella localidad; y desde algun tiempo tambien solian aquellos excederse en demostraciones de agrado ó de censura, al celebrar sesión el Ayuntamiento, y más si la presidia el actual Alcalde D. Angel de la Villa; hechos que se declaran probados.

2.º RESULTANDO: que uno de los periódicos que representaba en dicha población una de aquellas tendencias, *La Opinión de Villaviciosa*, en su número cincuenta y siete correspondiente al dia veintiocho de Marzo del próximo pasado año, se publicó un suelto con el título de «Contribuyentes» en el que literalmente se dice: «El próximo viernes se discutirán los presupuestos; de esa discusión depende el alivio de nuestros males; de esa discusión puede resultar la supresión ó al menos la rebaja de ese reparto gravosísimo, de esa paga de la sal que tanto os abruma. ¡Acudid á la sesión del viernes, que mucho importa! Nuestros amigos levantarán allí la voz en defensa de vuestros intereses; nuestros amigos lucharán decididamente y reñirán ruda batalla en favor vuestro. ¡No faltéis á presenciar la lucha que por vosotros va á entablarse! ¡Acudid á animar con vuestra presencia y vuestro aplauso á los defensores del Concejo! ¡Acudid para

conocer y ver palpablemente quiénes son los que trabajan por vuestro bien y quiénes los que se atreven á imponeros cargas irritantes que no podéis pagar! En la sesión del viernes próximo se decidirá sobre lo que materialmente os interesa. ¡Concurrid todos, que allí conoceréis quiénes son los servidores del Concejo, y quiénes los esclavos del cacique.» Hechos también probados.»

3.º RESULTANDO: que el Alcalde Sr. Villa, en vista del referido suelto, estimó de su deber consultar con los que en el pueblo ejercían alguna autoridad, cual proceder estimaban acertado para evitar cualquier disgusto, y convocó al efecto á los Sres. Cura, Juez Municipal y Jefe de Carabineros, quienes evadieron el consejo, acordando por su autoridad tener en el local del Ayuntamiento la fuerza disponible de la Guardia civil, poner al servicio los municipales y serenos y reclamar más fuerza del Sr. Gobernador; hechos probados.

4.º RESULTANDO: que en efecto poco antes de comenzar la sesión del treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, se trasladaron al local del Ayuntamiento, los cinco guardias civiles que en Villaviciosa se hallaban, permaneciendo en el interior del edificio sin presentarse al público por entonces; hechos también probados.

5.º RESULTANDO: que á la hora de la sesión fué acudiendo gente al local y sala del Ayuntamiento y como con ocasión de discutirse el presupuesto ordinario del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, hiciera el público repetidas muestras de aprobación y desagrado, produciendo murmullos y risas, y como á pesar de

las excitaciones del Alcalde, para imponer orden, al terminar la votación del primer capítulo del presupuesto de gastos, se promovió mayor desorden, y sonó un silbido, el Alcalde mandó á los guardias municipales, despejar el local, lo que realizaron, quedándose rezagados los procesados D. Rafael Cangas, D. Lucas Merediz, D. Mariano Balbin y D. José Valdés, que negándose á salir del salón, cogiéndose alguno á la valla, decían á los municipales: *No me toque usted. No me toque V.*; teniendo necesidad de empujarlos hácia fuera, vista su pasiva resistencia; hecho probado.

6.º RESULTANDO: que una vez en el pasillo que comunica con la calle, los procesados y el público insistieron en su actitud, extremando la desobediencia hasta resistir en grupo á los municipales y recibir uno de ellos una contusión que hizo necesaria la asistencia facultativa por ocho dias; hechos probados.

7.º RESULTANDO: que los mismos testigos de cargo, en el acto del juicio han precisado que ninguno de los procesados por ésta causa fué el que causó aquella contusión, pues cuando el público en el pasillo dió voces agresivas á los municipales, y resistió á los mismos en tropel, fué cuando el Ballines la recibió de un golpe de palo, que no ha podido determinarse quien lo diera; hechos tambien probados.

8.º RESULTANDO: que los municipales desenvainando los sables dieron algunos golpes de plano, resultando tambien contuso en una mano uno de los procesados, sin que tampoco apareciera quien le causara la lesión que no hizo necesaria la asistencia facultativa; hechos probados.

9.º RESULTANDO: que el Alcalde en vista de la gravedad de los hechos mandó salir la

Guardia civil, cuya intervención hizo que se respetara la autoridad sin ulterior conflicto; hechos tambien probados.

10.º RESULTANDO: que el Ministerio fiscal ha calificado los hechos como constitutivos de dos delitos, de atentado el uno, comprendido en el artículo 463 del Código penal y otro de desobediencia y resistencia, comprendido en el 265 del mismo cuerpo legal; mas apreciando no haber elementos para formular acusación respecto del delito de atentado, y estimando á los procesados D. Rafael Cangas, D. Lucas Merediz, D. Mariano Balbin y D. José Valdés, autores de desobediencia y resistencia, sin circunstancias que apreciar, pide para cada uno la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias y costas y multa tambien á cada uno de quinientas pesetas, y las defensas han solicitado la absolución libre de sus defendidos con todos los pronunciamientos favorables.

1.º CONSIDERANDO: que los hechos estimados probados, constituyen un delito de atentado contra los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, y otro de lesiones menos graves determinadas por la herida inferida al agente Manuel Ballines, y por el acometimiento de que fueron objeto el mismo y su compañero Leonardo Mieres, en la ocasión de autos.

2.º CONSIDERANDO: que la circunstancia de no figurar el segundo de dichos delitos en la calificación Fiscal y la de no imputarse en ella el primero, sino otro de menos gravedad es obstáculo insuperable para darles valor jurídico en este momento porque dentro del principio acusatorio que informa el procedimiento vigente, ni puede castigarse por delito que no haya sido

objeto de acusación, ni puede tampoco, por otro más grave que el imputado en aquella á los culpables.

3.º CONSIDERANDO por tanto: que limitada la acción de este Tribunal dentro del molde de la acusación, deben calificarse los hechos probados, de resistencia á los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus cargos comprendido y penado en el artículo doscientos sesenta y cinco del Código penal.

4.º CONSIDERANDO: que del delito calificado aparecen autores los procesados D. Rafael Cangas, D. Lucas Merediz, D. Mariano Balbin, y D. José Valdés, sin que por su parte concorra circunstancia alguna que deba ser apreciada.

5.º CONSIDERANDO: que habiendo solicitado el Ministerio Fiscal la absolución libre de los dos procesados D. Angel Fernandez, y don Tomás Rodriguez procede decretarla y declarar de oficio las dos sextas partes de costas.

6.º CONSIDERANDO: que no existe responsabilidad civil que hacer efectiva y que las costas se entienden impuestas siempre por la ley al responsable de todo delito.

Vistos los artículos del Código penal, 265, 263 y 433, con más los 1, 11, 13, 18, 22, 26, 28, 50, 64, 82, 92 y demás de aplicación general. Vista la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados D. Rafael Cangas Valdés, D. Lucas Merediz Rodriguez, D. Mariano Balbin Valdés, y D. José Valdés Cavanilles, en dos meses y un dia de arresto mayor y ciento veinticinco pesetas de multa con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y una sexta parte de costas á cada uno, con la prisión

sustitutoria caso de insolvencia en el pago de la multa á razón de un dia por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer, sin que pueda exceder del término legal. Absolvemos libremente á don Angel Fernandez y Fernandez y D. Tomás Rodriguez Suarez, declarando de oficio dos sextas partes de costas; y álcense respecto á ellos los embargos que puedan haberse practicado. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Domingo Fons.*
—*Máximo Cano Rojo.*—*Francisco J. Lapoya.*

Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando Audiencia pública en el dia de hoy de que yo Secretario certifico. Oviedo y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—L., *Facundo G. Arango.*»

VI

RECURSO DE CASACIÓN

Contra la sentencia dictada en esta causa, se ha entablado recurso de casación por quebrantamiento de forma, anunciando también el recurso por infracción de ley, con el siguiente escrito:

«**A la Audiencia provincial.** (Sección 1.^a)

Don Hermógenes Feito, en nombre de D. Lucas Merediz Rodríguez, D. Rafael Cangas Valdés, D. Mariano Balbin Valdés, y D. José Valdés Cavanilles, á V. E. digo:

Que con fecha diez y nueve del corriente mes, me ha sido notificada la sentencia recaída en la causa criminal formada á mis defendidos por delito de resistencia á agentes de la autoridad, imponiéndoles la pena de dos meses y un día de arresto mayor, multa de ciento veinticinco pesetas, accesorias y costas, y como la consideran, salvo venia, contraria á derecho, interpongo de ella recurso de casación por quebrantamiento de forma y anuncio el de infracción de ley que creo también pertinente.

Fundan el primero de dichos recursos en que

durante el juicio oral se ha incurrido en las siguientes faltas de forma:

1.º La defensa de D. Mariano Balbin solicitó la celebración de un careo entre este procesado y el testigo Manuel Ballines, que el Tribunal desestimó, lo cual arguye denegación de una diligencia de prueba propuesta en tiempo y forma (núm. 1.º del art. 911 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.)

2.º A su vez el defensor de D. Tomás Rodríguez, en uso de su derecho, hizo al referido testigo una pregunta que no admitió el Presidente, sin expresar el motivo de su determinación, habiéndose consignado la protesta pertinente en el acta de la sesión (núm. 4.º del artículo 911.)

3.º Igualmente el letrado de D. Mariano Balbin pretendió dirigir al testigo Francisco García Fernández, otra pregunta que también fué desestimada por la presidencia á pretexto de ser impertinente; por lo que se ha hecho constar la protesta oportuna en el acta (núm. 4.º del art. 911.)

4.º A pesar de que el art. 118 de la ley citada dispone que los encausados deberán ser defendidos por letrados desde que el proceso llegue á estado en que necesiten de su concurso, se han celebrado sesiones del juicio oral en los días ocho, nueve, doce y trece del corriente mes sin que los Sres. D. José Valdés y D. Angel Fernández estuvieran representados por abogados, habiéndose formulado protesta.

5.º No obstante exigir el artículo 743 de la repetida ley, que los defensores de las partes firmen las actas del juicio, las correspondientes á las de las sesiones celebradas en los días ocho, nueve, doce y trece, no aparecen suscriptas por

aquellos. De esto se ha protestado oportunamente.

6.º Los procesados D. José Valdés y D. Angel Fernandez designaron como letrado defensor á D. Marcelino Pedregal, el cual por no haber asistido al acto de la práctica de las pruebas y por no haber oído la acusación fiscal, solicitó que se declarara sin efecto la parte del juicio celebrado en ausencia suya y que se reprodujera en tiempo oportuno, como lo determina el art. 749 en relación con el 746 de la ley de procedimiento criminal, á cuya pretensión se negó la Sala, cometiendo la falta de forma á que se refiere el párrafo 1.º del art. 911; pues que equivale á una verdadera denegación de prueba, que dió lugar á la protesta formulada que aparece en el acta de la sesión del día once de Noviembre.

7.º No obstante haber nombrado oportunamente abogado defensor á D. Gerardo Berjano, el procesado D. José Valdés, se le obligó por el Tribunal á que designara otro, conminándole además, sino lo hacía, con la multa de cincuenta pesetas y con tenerlo por desobediente. En vista de tal resolución que, á mas de no estar autorizada por ningun precepto legal, contradice lo dispuesto en el art. 118, se formuló la correspondiente protesta que obra en el acta de la sesión del día doce de Noviembre.

8.º En la del día siguiente trece, la Sala acordó el procesamiento por desobediencia de don José Valdés, mandando remitir el tanto de culpa al Juzgado, y considerando que esta determinación no responde á prescripción alguna de la Ley procesal, se suplicó de ella; y como fuera mantenida por el Tribunal, se produjo [la oportuna protesta que figura en el acta del día catorce.

9.º El abogado defensor del aludido señor Valdés, fundado en que no estaba enterado de la prueba, ni había oído la acusación por haberse negado la Sala á reproducir dicha parte del juicio como lo reclamara en tiempo y forma el letrado Sr. Pedregal, protestó de indefensión, consignándose así en el acta de la sesión del día catorce.

Suplico á V. E. que teniendo por interpuesto el recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma contra la sentencia mencionada, se sirva admitir el segundo y haber por anunciado el primero, y elevar al Tribunal Supremo de justicia la causa con los antecedentes expresados en el art. 919 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Es justicia, etc.—Oviedo veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.»

EN EL TRIBUNAL SUPREMO.

Al dar por terminada la reseña de la CAUSA DE LOS SABLAZOS, se halla pendiente el recurso de casación interpuesto, y solo podemos añadir que el letrado que tomó á su cargo la defensa de los acusados ante el Tribunal Supremo de Justicia, es el sabio jurisconsulto é ilustre y respetado hombre público

DON GUMERSINDO AZCÁRATE.

Representa á los procesados el Procurador
D. Armando Bances.

DATO CURIOSO.

Como detalle final que no deja de tener cierta significación y alguna importancia, creemos oportuno consignar:

Que los actos origen de esta causa, la instrucción del sumario y el procesamiento de los acusados, son hechos anteriores al R. D. de indulto de 16 de Mayo de 1894.

Que los artículos 3.º y 6.º de este R. D. dicen textualmente:

«Art. 3.º Concedo tambien indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.»

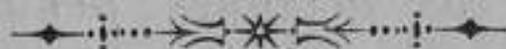
Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.»

Que el Fiscal de la Audiencia de Oviedo en otra causa, tambien de Villaviciosa, decia con fecha 19 de Enero de 1895, lo siguiente:

«Dictamen fiscal.

El Fiscal, dice: Que habiendo tenido lugar el hecho de autos con anterioridad á la publicación del Real Decreto de 16 de Mayo último, y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 6.º de aquella Real Disposición, desisto de la acción penal..... toda vez que el delito que se persigue tiene señalada en el Código pena de arresto mayor y sin que en dichos procesados concorra circunstancia alguna de excepción.—Oviedo y Enero 19 de 1895.»

Y por último que el proceso objeto de este libro no corrió la misma suerte ni en él se tuvo para nada en cuenta el R. D. citado, á pesar de que el Fiscal calificó definitivamente el supuesto delito, de desobediencia y resistencia á los agentes de la autoridad, delito para el que no señala el Código otra pena que la de arresto mayor.



Villaviciosa 31 de Diciembre de 1895.

APÉNDICES

APÉNDICES

1

LA PRENSA.

Los periódicos mas importantes, han dedicado algun espacio á dar cuenta de los varios incidentes de la *Causa de los sablazos*. Los diarios de Oviedo reseñaron detalladamente todas las cuestiones del Juicio oral. *El Imparcial*, *El Liberal*, el *Heraldo de Madrid*, *El Dia*, *La Justicia*, *El Pais* y otros de los mas caracterizados órganos del periodismo madrileño, publicaron extractos telegráficos de las sesiones y dieron cuenta de los incidentes mas notables.

Toda la prensa coincidió en la apreciación de los hechos y manifestó de un modo ó de otro su simpatía y consideración para con los procesados.

Prescindiendo de las reseñas y demás detalles de información, recojeremos aquí algunos sueltos y artículos en que la prensa provincial y la de Madrid emite juicios y hace consideraciones sobre este célebre proceso.

LA PRENSA PROVINCIAL

Digimos mal al decir que toda la prensa coincidió en la apreciación de los hechos y en la simpatía hacia los acusados; *La Opinión de Asturias*, representante en Oviedo de la política pidalina y del caciquismo mestizo, fué la nota discordante en el concierto general.

Comenzó, desde el primer día, falseando los hechos, y como sus afirmaciones estaban desmentidas por los desapasionados datos que publicaban los demás periódicos, calificó de *parcial* la reseña que estos hicieron de la primera sesión del juicio, celebrada el 24 de Octubre.

A lo que contestó *El Carbayón* en su número del día 28 del mismo mes:

«Dice *La Opinión* que hemos publicado una reseña parcial del famoso juicio oral del jueves «con el único objeto de dar gusto á los *protestantes* de Villaviciosa.»

»Para que nos paguen con diatribas como acostumbra-
bran?

»No somos tan cándidos.

»La mejor prueba de nuestra imparcialidad está en que la reseña no le ha gustado á *La Opinión*.

»A quien sin duda le parece más *imparcial* afirmar que los hechos están probados hasta la evidencia, antes que el tribunal lo declare.

»Cosa que nunca se ha hecho en la prensa asturiana, ni aun en las luchas más apasionadas.»

El 3 de Noviembre último publicaba el mismo periódico pidalino *La Opinión de Asturias*, esta incalificable denuncia:

«Llama la atención el hecho de que el juicio oral empezado en la causa que se sigue contra varios *protestantes* de Villaviciosa se haya suspendido ya dos veces en pocos días.

Es evidente que el Tribunal ha cumplido extriecta-

mente con la ley; pero tambien es verdad que da triste idea de la eficacia de los procedimientos judiciales el hecho de que cualquier procesado pueda traer en jaque á respetables Magistrados, sin más que fingirse enfermo.

En este caso, nos consta que D. Rafael Cangas, que figura como enfermo, se pasea muy tranquilo por las calles de Villaviciosa, y aún tenemos entendido que el Médico forense de aquel Juzgado certifica que puede perfectamente venir á la Audiencia el procesado y comparecer ante el Tribunal que ha de juzgarle.

¿Es esto burlar la ley? Si hay quien la burle, ¿no existen términos hábiles para hacerla respetar?»

De semejante suelto protestó noblemente la prensa asturiana.

Decía *El Correo de Asturias* en su número de 5 de Noviembre:

«*La Opinión de Asturias*, en su número del domingo, llega hasta denunciar á una persona tan digna é ilustrada como el Sr. D. Rafael Cangas Valdés, encausado por las célebres cuestiones de Villaviciosa, que ya conocen nuestros lectores, y dice que son ineficaces los procedimientos judiciales porque asegura que el Sr. Cangas Valdés se pasea por las calles de Villaviciosa.

En la prensa provincial jamás hemos visto llevar las cuestiones políticas á tales extremos, y de semejante proceder protestamos como asturianos y hasta como católicos.

Mal se aviene esa inquina tan excesiva con el cacareado programa de paz y de templanza que en sus primeros números ha publicado el colega.

Pero tal conducta es tanto más censurable, cuanto que recordamos que cuando se suspendió por QUINTA VEZ el juicio oral para ver la causa seguida con fútil pretexto contra D. Luis Cachero, *La Opinión* no solo no ha tenido una palabra de protesta por tan escandaloso hecho, sino que hasta se mostró conforme con los que de tal modo traían *en jaque á respetables magistrados*.

Esto solo juzga á un periódico, y dá la norma de lo que son capaces ciertos políticos que todo lo atropellan con tal de satisfacer sus pasiones.»

Y *La Cruz de la Victoria*, el mismo dia 5, publicaba las siguientes

« INCIDENCIAS.

»El 24 del pasado Octubre celebróse en la Audiencia de Oviedo la primera de las sesiones del juicio oral para ver la causa seguida por los sucesos ocurridos en el ayuntamiento de Villaviciosa el día 30 de Marzo de 1894.

Suspendiéronse las sesiones de este juicio por haberse presentado una certificación facultativa en la que se acreditaba que el procesado D. Rafael Cangas estaba enfermo.

Por la misma causa sigue en suspenso la continuación del juicio.

* * *

»Antes de empezar éste y después de la primera sesión, nos hemos limitado á dar ligerísimas noticias del asunto.

Trátase, como todos sabemos en Asturias, de un incidente, desagradable por cierto, de los mil á que dió ocasión la lucha política sostenida en Villaviciosa.

La intervención en estas cuestiones de quien no tenga autoridad suficiente para imponerse á los dos bandos contendientes, resulta ineficaz, y en ocasiones obtiéndose resultados contrarios á los que se buscan.

Por eso hemos guardado durante mucho tiempo prudentísima reserva.

* * *

»El estado de ánimo de los políticos que en Villaviciosa luchan á brazo partido, hace que sea ilusorio el resultado de la intervención de la prensa de la provincia, agena á los grupos pidalino y protestante ó independiente.

Repetimos que por abrigar esa convicción callamos meses y meses; pero el silencio que nuestra prudencia nos impuso no es obstáculo para que protestemos de la conducta que en la actualidad sigue *La Opinión de Asturias*.

Véase lo que el domingo dijo:

(Copia aquí el suelto de La Opinión, que ya dejamos transcrito, y prosigue:)

Esa denuncia estampada en el suelto precedente, es un acto digno de un sirviente que aspira á alcanzar, por groseros medios, favores de su amo.

Cuando un criminal cae bajo la acción de la justicia, ningún corazón caritativo se puede complacer en empeorar su triste situación.

Y cuando, como sucede en este caso, la política llevó hasta los tribunales á seis caballeros, que lo son tanto como sus contrarios, no hay persona bien nacida que no se lamente de la situación en que se hallan.

* * *

»La denuncia de *La Opinión de Asturias* nos ha indignado.

Subleva el abuso del poder, y abuso es el uso que hacen del mando los liberales españoles, sean canovistas ó sagastinos.

Pero si además de abusar del poder los caciques, se ensañan con el caído, deber es de las personas imparciales defender al que está debajo,

* * *

»Los señores jueces y magistrados españoles, por corta que sea su carrera, han tenido que intervenir en causas de indole política ó motivadas por asuntos políticos.

En Asturias se cuentan por docenas las de esta clase.

Pues en todas, despues de pasados los primeros dias de los sucesos, cuando la razón sustituía á la pasión, los mismos denunciadores han procurado atenuar los hechos denunciados, ó por lo menos no ponían obstáculos en el camino que conducía á conseguir el resultado más favorable para el procesado.

Esto habrán observado que sucede casi siempre los señores jueces y magistrados.

* * *

»No hace mucho hemos visto suspenderse hasta cinco veces un juicio en el que se iba á ver una causa formada por cuestiones políticas, en la que se hallaba interesado un amigo de *La Opinión*.

Entonces se dijo con soberano descaro que se suspendería el juicio cuantas veces fuese preciso.

Ahora no le parecen á *La Opinión* precisas las suspensiones del juicio oral en que comparecen como procesados varios vecinos de Villaviciosa, y se atreve á denunciar al Sr. Cangas Valdés.

* * *

»Los señores magistrados que componen la Sala no necesitan de consejeros, y menos del calibre de los de *La Opinión* pidalina.

Ellos procurarán que en ningún caso se burle la ley.

Y si hay quien pretende Burlarla, harán que se respete, sin excitaciones de nadie.

Sin las excitaciones de los chicuelos de *La Opinión*, ni las de cualquier adulador que sirva en la Meca.

¡Que las libreas quieran dar consejo á las togas!»

La Opinión de Asturias con la mala fe que en ella es proverbial, se echó por el camino del cumplimiento de la Ley contestando el 6 de Noviembre con el siguiente suelto:

«*La Cruz de la Victoria* y *El Correo de Asturias*, puestos de acuerdo, nos tratan como no hicieran dueñas, porque hemos censurado las repetidas suspensiones que sufre el juicio oral abierto en la causa seguida contra varios *protestantes* de Villaviciosa.

»Y *El Correo* recuerda que también él censuró las suspensiones de un juicio en que era procesado D. Luis Cachero.

»Efectivamente.

»A *El Correo* y á *La Cruz* les parece incalificable nuestra conducta.

»Lo que á nosotros nos parece incalificable es que se burle la ley á ojos vistas.

»Porque nosotros tenemos por norma el *fiat justitia et ruat cælum*. No pedimos otra cosa más que el cumplimiento de la ley.

»¿Y es esto incalificable? ¡Pues, adelante!»

Y replicó *El Correo de Asturias*, al día siguiente, 7 de Noviembre:

«Es efectivamente cierto, *Opinión de Asturias*, que nosotros nos quejamos de que se hubiera suspendido por QUINTA VEZ un juicio oral para ver una causa seguida contra D. Luis Cachero.

»Pero esas quejas las formulamos EN FAVOR DE UN PROCESADO, y NUNCA lo hicimos ni lo haremos EN CONTRA del que se halla sujeto á un procedimiento judicial.

»Y mucho menos si la causa obedece, como la seguida contra D. Rafael Cangas Valdés y demás compañeros, más que á otra cosa, á cuestiones de indole política.

»Así entendemos que deben proceder las almas nobles y levantadas.

»Añade *La Opinión* que tiene por lema *fiat justitia et ruat cælum*.

»No, el lema de *La Opinión* no es ese. Con mayor verdad puede apropiarse el siguiente:

»*Justicia y no por mi casa.*

»Si quiere, póngalo en latin; nosotros lo decimos en castellano para que todos nos entiendan.»

Y replicó también *La Cruz de la Victoria* en sus «Incidencias» del mismo día 7 de Noviembre:

«*La Opinión de Asturias*, que dedujo la naturaleza asturiana del insurrecto Máximo Gómez, de la *especialísima particularidad* de existir otros Gómez en el concejo de Tineo, con igual lógica deduce que *El Correo de Asturias* y *La Cruz de la Victoria* se han puesto de acuerdo para hablar de la conducta del diario pidalino con relación á los procesados por los hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Villaviciosa el día 30 de Marzo de 1894.

«Conforme á la filosofía pidalina, resulta que siempre que dos periódicos coincidan en tratar en un mismo día de un mismo asunto, es señal evidente de haberse *puesto de acuerdo*.

»Quien nos puso de acuerdo fué *La Opinión de Asturias*, publicando la denuncia de un procesado enfermo que «se pasea muy tranquilo por las calles de Villaviciosa.»

«Habla *Lo Opinión de Asturias*, y dice

(Copia el último suelto de *La Opinión*, que ya dejamos transcrito, y añade:

»Pide *La Opinión* con toda energía:

«¡Que se cumpla la ley!

»¡¡Que se cumpla la ley!!

¡¡¡Que se cumpla la ley!!!

«La del embudo, ¿no?

»La del embudo, ¿eh?

«La del embudo, ¡síiii!»

LA PRENSA DE MADRID

La Justicia del día 25 de Octubre publicó el siguiente artículo:

»HORRORES DEL CACIQUISMO.

—=—

»A conservadores y liberales ocurre lo que á los médicos y boticarios: que engordan con los males ajenos. El caciquismo, que es una enfermedad que unos y otros han conseguido hacer endémica, y con la que, sin duda, les va muy bien, tiene hoy caracteres tales, que acusan un terrible recrudecimiento.

»Nos ocupábamos el día pasado, de los escándalos que en Extremadura, Galicia y Asturias ocurren con motivo de las quintas, pues se da el caso, verdaderamente horrible, de que sólo sean sorteados los que no cuentan con la protección de algún caciquillo más ó menos poderoso.

»El telégrafo nos comunica que ayer se ha visto en juicio oral ante la Audiencia de Oviedo una causa que pone de manifiesto hasta qué extremo impera el caciquismo en Asturias y el encono con que se combaten liberales y conservadores de aquella región.

»El alcalde de Villaviciosa debe ser hombre muy serio, y no consiente que se rian en sus barbas, á juzgar por el hecho que ha dado motivo á la causa dicha: se celebraba una sesión borrascosa por tratarse de los presupuestos, en los que, sin duda, no se repartía el bollo á gusto de todos: habló el alcalde, y el público encontró risible el discurso y se rió á mandíbula batiente.

»El alcalde, lleno de ira, ordenó á la fuerza pública que desalojase el salón á sablazos, resultando varios heridos y contusos; y sin que éstos se quejasen, se instruyó la causa por desacato á la autoridad, cuya vista se ha verificado ayer.

»Si esto no diese por resultado que unos cuantos padres de familia ocupen el banquillo de los acusados, produciéndoseles gastos y trastornos incalculables, sería tan risible como les pareció el discurso del monterilla á los vecinos de Villaviciosa que el día 30 de Marzo acudieron á presenciar la sesión de aquel concejo.

»Suponemos desde luego que el ilustrado tribunal dictará sentencia absolutoria; pero esto demuestra el

punto á que han llegado el encono y el odio de los bandos monárquicos de Asturias, á pesar de los discursos mistico-latosos de Canga-Argüelles y las aficiones jesuíticas de Pidal y Món.

»La mansedumbre de esos mestizos se estrella contra los bordes del presupuesto, y allí se olvidan de los más elementales preceptos de la caridad, para hacerse una guerra sin tregua ni cuartel.

»Por algo dice el refrán castellano que *una cosa es predicar y otra...*»

Creemos oportuno añadir aquí la nota que *La Opinión de Villaviciosa* puso al pié del anterior artículo, al trasladar este á sus columnas en su número de 13 de Noviembre:

«Una sola salvedad tenemos que hacer al precedente artículo: En Villaviciosa no se trata de conservadores y liberales que luchan por *repartirse el bollo del presupuesto*; trátase de mestizos vividores, forasteros los más, que pretenden arruinar á este pobre concejo, y de hijos de Villaviciosa, personas independientes que sin distinción de partidos desde el carlista al republicano, cansados de sufrir las venganzas y atropellos de un caciquismo feroz, luchan por la dignidad y la independencia propias y de su querido pueblo.»

Del *Heraldo de Madrid* en su «Información política» del día 27 de Octubre:

«Recibimos cartas y telegramas de Asturias denunciando hechos de suma gravedad.

»Parece que los liberales de Villaviciosa, despues de haber sido apaleados en el Ayuntamiento, fueron procesados á instancia de los amigos del Sr. Pidal.

»El juicio oral se está celebrando estos días,

»Realmente, la situación de los magistrados no es envidiable. Hace dos meses, para evitar que se hiciera justicia en los escándalos de las quintas, el Sr. Pidal consiguió el traslado de dos magistrados nada menos que á Canarias.

»En estas circunstancias, se necesita gran temple de

espíritu para no someter los fallos de la justicia á los caprichos del cacique asturiano.

»Y el Sr. Cánovassin querer enterarse de estas cosas.»

De *El Pais*, correspondiente al 17 de Noviembre:

«CARTA ABIERTA

OVIEDO
SR. D. LUCAS MEREDIZ
y compañeros mártires
VILLAVICIOSA

Queridísimos amigos: Al llegar á la redacción leo el siguiente despacho telegráfico de Mencheta:

«Oviedo 16 (5.10 t.)=La Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial ha dictado sentencia, condenando á dos meses y uu dia de arresto y 125 pesetas de multa en la cèlebre causa llamada de Villaviciosa, á las distinguidas personas de dicha villa D. Mariano Balbin, D. Lucas Merediz, D. José Valdés Cavanilles, y D. Rafael Cangas Valdés.

Este fallo ha sido muy comentado.»

Aunque esperaba el fallo de la Audiencia de Oviedo en ese sentido, tenia, sin embargo, la remota esperanza de que los Jueces, viendo claro en el *asunto de los sablazos*, acabarían por absolverles.

Desgraciadamente no ha sido así. Las pruebas estarían en contra, y los Jueces se habrán visto en la *necesidad* de condenarles.

No es la primera vez que los Tricunales de justicia condenan á un inocente. Los hombres no son infalibles.

Mentira me parece que ese delicioso y poético rincón de España, con sus apariencias de paraíso, sea un infierno insoportable.

Las rastreras maquinaciones del caciquismo triunfan una vez más, y ustedes, tras de ser brutalmente apaleados, tendrán que sufrir pena de apaleadores.

Perfectos caballeros, se han puesto ustedes enfrente del caciquismo, y pretenden librar á esa hermosa región, de opresores tiránicos. Nada más plausible ni más hermoso. Los buenos deben dar fin de los malos.

Pero ustedes se equivocan. Declaran una guerra valiente y franca á los que luchan ocultos, en la mano el rastrero puñal y en la cabeza el propósito de herir siempre por la espalda.

Contra estas gentes no hay lucha honrosa posible.

Los reptiles que salen á nuestro paso deben ser aplastados sin consideración ni lástimas de ningún género.

De otra manera estaremos siempre en peligro de muerte.

*
* *

Ustedes han querido ser redentores de un pueblo que gime en la miseria. Por eso los crucifican.

Ahora tendrán que sufrir dos meses y un día de arresto; pero tengo la seguridad de que este contratiempo no ha de disminuir en nada el valor de que siempre han dado muestras, y volverán otra vez con mayores bríos á la lucha.

Si un Tribunal superior no revoca la sentencia y tienen al fin que purgar el delito de haber recibido unos sablazos, pueden estar seguros de que nadie ignorará que cuatro caballeros cumplen condena en la cárcel por honrados.

Adios, amigos míos. Cuenten siempre con la consideración y respeto de su humilde servidor.

RUIZ LÓPEZ.

Madrid 17 de Noviembre de 1895.

De *La Justicia*, del día 18 del mismo mes:

«CARTA DE OVIEDO.

Sr. Director de *La Justicia*.

Oviedo 14 de Noviembre de 1895.

Señor Director: *La Justicia* ha hablado ya repetidas veces, con perfecto conocimiento de causa, de los escan-

dalosos abusos cometidos por el caciquismo en Villaviciosa, una de las poblaciones más importantes y más hermosas de esta provincia. Ciertos elementos de aquella localidad, protegidos por el Sr. Pidal, tratan de hacer imposible la vida á las personas que no piensan como ellos, ni se prestan á sus caciqueías, y se han dado tal arte en su gestión política, que hoy tienen frente á sí á todo el pueblo y casi á todo el concejo, republicanos y carlistas, conservadores, liberales é independientes, y hasta algunos amigos del propio Sr. Pidal, que no se explican cómo consiente lo que viene consintiendo, si no es que ha perdido la cabeza.

Hoy las cuestiones de Villaviciosa han trascendido á Oviedo, y las gentes no se ocupan de otra cosa. Salvo media docena de conservadores de última fila, todo el mundo manifiesta los mismos sentimientos de indignación y de asco por lo que en Villaviciosa está ocurriendo, y todo el mundo teme que cuando menos se piense suceda allí algo muy grave, de lo cual serán responsables, en primer término, el gobernador de Oviedo y sus superiores jerárquicos que toleran semejante estado de cosas.

Hasta siete veces se ha procesado á dignísimos concejales de oposición, y seis veces sobreseido la Audiencia declarándoles inocentes, sin que al juez que tales procesamientos decretara le haya pasado nada. Ahora estamos en la sétima causa: y ésta ha llegado al juicio oral, cuyas sesiones se están verificando.

Los hechos origen del proceso no pueden ser más curiosos. Celebrábase en el Ayuntamiento de Villaviciosa sesión para tratar del presupuesto. Se dieron cita en el salón las personas más significadas de la villa, que, por los motivos dichos antes, son todas de oposición. Mandó el presidente despejar el salón: se obedeció la orden sin que nadie ofreciera resistencia, y una vez en el pasillo los hoy procesados, los guardias municipales les dieron sablazos de plano hiriendo á uno de ellos. El juez dictó auto de procesamiento, la audiencia mandó abrir el juicio oral, el Ministerio público calificó el hecho de atentado pidiendo que se castigara con la pena de cuatro años de prisión correccional, y aquí me tiene usted á los apaleados en actitud propinqua de ir á la cárcel por haber recibido los sablazos de los agentes del alcalde.

Se practicaron las pruebas en el juicio y en vista de ellas, el fiscal retiró la acusación respecto de dos de los procesados y calificó el delito de resistencia, pidiendo dos meses y un día de arresto mayor para los cuatro restan-

tes, á saber: D. Lucas Merediz y Rodriguez, abogado, exjuez municipal; D. Mariano Balbin, propietario y teniente de infanteria; D. Rafael Cangas, médico, y D. José Valdés, abogado.

Hubo de suspenderse el juicio por ausencia y enfermedad de uno de los letrados defensores, y aquí empieza el verdadero calvario sobre el cual llamo la atención de usted para que á su vez se lo cuente al señor ministro de Gracia y Justicia; la Audiencia mandó que los procesados que por este motivo quedaron sin defensa, nombraran otro letrado «siendo de su cuenta la presentación y aceptación del mismo.» Protestando de que tenían su confianza depositada en el enfermo, y que no era posible que nadie le sustituyera sin repetir el juicio, designaron al Sr. Pedregal (D. Marcelino), el cual después de asistir á una sesión protestó de que el juicio no se repitiera, y renunció en vista de ello á la defensa. Nuevo acuerdo de la Sala, reconociendo por legitima la causa alegada é imponiendo una multa de 50 pesetas á los procesados, y apercibiéndoles de que incurrirían en desobediencia si al siguiente dia no iban provistos de otro abogado que informara, sin necesidad de repetir la parte de juicios celebrados. Recurso de súplica contra este auto, fundado en que no hay ningún artículo en la ley que autorice á los tribunales para imponer multas á los procesados, y que era absolutamente imposible cumplir lo mandado por la Sala; y nuevo auto de la misma declarando que no ha lugar á levantar la multa y que *sean procesados* (textual) por desobediencia, á menos que hoy lleven al letrado en el cual caso se les levantará la multa y no se les procesará.

A todo esto van celebradas siete ú ocho sesiones del juicio oral, todas perdidas, despues de obligar á procesados y abogados á permanecer dos ó tres horas al dia en la Audiencia, á excepción de la primera que se destinó á la práctica de las pruebas y otra, en la cual informó el fiscal y pronunció un discurso brillantísimo el Sr. Builla, encargado de la defensa de dos de los acusados.

Excuso decirle á usted los comentarios que se harán acerca de los autos de la Sala, disponiendo que los procesados obliguen á los letrados á encargarse de su defensa, cosa no autorizada por ningun artículo de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni siquiera por las reglas del sano sentido común. El último comentario y el más interesante debe hacerlo el señor ministro de Gracia y Justicia.

Aquí no se ha visto cosa igual. Los letrados señores Builla, Llana y Sela han pedido, según creo, la intervención del Colegio de abogados, y si esta corporación procede como debe, es de esperar que corte los vuelos al caciquismo, nunca tan imprudente y tan cínico como bajo esta situación conservadora que todavía tiene el descaro de pedir á los demás partidos una tregua nacional.

Continuaré informándole de lo que ocurra.—*El corresponsal.*»

Y por fin, el *Heraldo de Madrid*, en su número del 19 de Noviembre, publicó la siguiente oportunísima sátira del notable escritor asturiano D. Leopoldo Alas:

«PALIQUE.

TEORÍA Y PRÁCTICA FORENSES.

(COMEDIA JUDICIAL)



CUADRO PRIMERO.

Escena única. El teatro representa un aula universitaria en día de exámenes. Tres profesores, con toga y birrete sentados detrás de una mesa. Delante, un examinando, en una silla de paja.

PROFESOR DE LA DERECHA.

Vamos á ver, señor examinando, fijese usted bien. Según la ley ¿tiene obligación el procesado de nombrar abogado que le defienda?

EXAMINANDO.

Sí, señor.

PROFESOR.

Fijese usted bien... Digo obligación; no digo derecho.

EXAMINANDO.

Sí, señor; obligación.

PROFESOR.

Hijo; siento decirselo á usted; pero no sabe la ley de Enjuiciamiento criminal. Según esta, en su art. 118, único que trata esta cuestión concreta, «si el procesado no hubiese designado defensor, se le requerirá para que lo verifique, ó se le nombrará de oficio, si requerido no lo nombrase.» Esto dice la ley, y no dice más, de esto. De modo que *puede no designar defensor*, y entonces se le nombra de oficio. Esto es lo legal y lo racional; la defensa es para provecho del procesado, si él renuncia á ella, la ley todavía le ampara nombrándole abogado, pero de ningún modo podía obligarle á él á nombrarlo. No sería racional. ¿Se ha convencido usted?

EXAMINANDO.

No, señor.

EL PROFESOR. (*Amoscado*)

¡Pues es usted terco! Vamos á ver. Figurémonos que es usted el Tribunal. Un procesado tiene un defensor que presencia en el juicio oral la prueba; pero el juicio se suspende por causa legítima; el abogado tiene que ausentarse también con justo motivo; pero, en su ausencia, se continúa el juicio; el Tribunal requiere al procesado para que nombre otro abogado; así lo hace; mas el nuevo defensor renuncia á la defensa, fundándose en que no ha presenciado el juicio oral, en la parte del mismo que podía ilustrarle; en que no ha asistido á la prueba. El procesado busca otro defensor, y... pasa lo mismo; y busca otro... y lo mismo; ¿qué hace usted, Tribunal?

EL EXAMINANDO.

Multar al procesado en 50 pesetas y amenazarle con un proceso por desobediencia, si al siguiente día no se presenta con nuevo abogado.

EL PROFESOR. (*Furioso.*)

¡Oiga usted, caballero! ¿Se propone usted burlarse del Tribunal?

EXAMINANDO.

No, señor.

PROFESOR.

¿Qué culpa tiene el procesado si el nuevo defensor se niega á intervenir en un juicio que no conoce, y si esto le pasa con todos los abogados del Colegio? ¿En qué ley puede fundarse esa multa y en cuál esa amenaza de procesamiento? ¿Dónde está la desobediencia? ¿No dió por buena el tribunal la excusa del nuevo abogado? ¿No está obligado á dar por buenas, todas las que, fundadas en igual razón, se le presenten? ¿Es desobediencia abstenerse de realizar un imposible? ¿Pueden los tribunales ordenar lo que nada tiene que ver con sus atribuciones? ¿Pueden, mucho menos, ordenar lo que está fuera del poder del procesado? ¿Tiene éste la voluntad y la conciencia de los abogados metida en el bolsillo? Si ellos no quieren defenderle en tales circunstancias, ¿qué culpa tiene él? Y sobre todo, el artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento, ¿no le faculta para abstenerse de designar defensor?—¿Qué contesta usted?

EXAMINANDO.

Que lo más que, yo Tribunal, puedo hacer en beneficio del procesado, es levantarle la multa y la amenaza de procesamiento por desobediencia, si se presenta al día siguiente con abogado. Pero si no se presenta con él le proceso.

PROFESOR.

(*Dando una puñada sobre la mesa.*)

¡Absurdo sobre absurdo! ¿Quién le ha enseñado á usted esas cosas? ¿Qué ley autoriza esos procesamientos condicionales? Un proceso, ¿es un contrato entre el Tribunal y el procesado? Cuando haya, á juicio del Tribunal, motivo legal para el proceso, procese; en tanto, absténgase de amenazar en el supuesto de que se cometerá delito. ¿Qué Tribunal-Noherlessoom es ese? Nada tiene esto que ver con un apercebimiento, pues en la conducta anterior de los procesados, sancionada por la Sala al admitir la excusa del segundo defensor, no hay motivo para pronosticar ó barruntar la desobediencia. La Sala ya da por efectivo el delito si el procesado se presenta sin defensor, y un hecho, sin más, no constituye nunca delito; si falta la intención criminal, no hay delito. ¿Puede la Sala asegurar que si el procesado se presenta solo será por su culpa, y no, v. gr., por fuerza mayor? ¿Cómo advina la Sala que al día siguiente no podrá haber más

causas para que *tal hecho no se realice* que la intención de desobediencia del procesado? El Tribunal amenaza con procesar, *no si se realiza un delito* (y para este caso el anuncio sobra), sino si *deja de realizarse un hecho*.—¿Dónde ha estudiado usted derecho?

EXAMINANDO.

En dos partes. La teoría en cátedra. La práctica en los Tribunales, enterándome de lo que pasa en la administración de justicia. Según la teoría aprendida en clase, tiene V. S. razón en todo lo que ha dicho; según la práctica, la tengo yo.

PROFESOR.

¿Y cómo prueba usted eso?

EXAMINANDO.

De esta manera (saca de un bolsillo un periódico y lee:) «En la Audiencia de Oviedo, en el juicio oral á que asisten como procesados varios concejales del Ayuntamiento de Villaviciosa, hubo de suspenderse el juicio por ausencia del abogado defensor Sr. Berjano. La Sala requirió á los defendidos por dicho señor para que nombrasen quien le sustituyera. Designado el Sr. Pedregal, éste presentó excusa *que fué admitida por la Sala*, fundándose en su desconocimiento del negocio, por no haber presenciado lo hasta allí actuado en el juicio oral suspendido. Conminados con multa y apercibimientos los procesados, presentan escrito de súplica fundándose:

1.º En que la excusa del Sr. Pedregal, legitima según la Sala, sirve para cualquier otro abogado que la presente, y los procesados no pueden ser tenidos por desobedientes si, como temen, así sucede.

2.º En el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento criminal (véase lo arriba dicho por el profesor.)

3.º En que los procesados consultaron con los más de los abogados del Colegio, y todos se negaron á defenderlos, fundándose en análogas razones á las del Sr. Pedregal, reputadas buenas por la Sala.

Y 4.º En que no hay en la ley disposición alguna que autorice á imponer multas por causas como ésta, ni á considerar desobediencia la conducta de los procesados.

Después de dos horas la Sala acuerda lo siguiente: que no ha lugar á ninguna de las pretensiones de los señores Valdés y Fernandez, y que *si (!)* estos procesados en el día de mañana *no se presentan con abogado que les*

defienda voluntariamente sin provocar nuevo incidente, serán procesados por desobediencia y quedará subsistente la multa impuesta en el acuerdo tomado en la sesión anterior. (Deja de leer el examinando, y dice): Esto pasa en Oviedo; de modo que el señor catedrático tiene razón en teoría, pero yo la tengo en *práctica*... forense.

EL PROFESOR.

Está bien. Basta. Puede usted retirarse.

*
* *

CUADRO SEGUNDO.

El examinando leyendo sus notas fuera del aula.—
D. Fulano de Tal: En *Teoría* de los procedimientos, *suspenso*. *Práctica forense*: sobresaliente.

Telón-Relámpago.

*
* *

EPÍLOGO.

EL AUTOR.

Señores magistrados: no creo que me silben ustedes este juguete. Mi ánimo no es molestar, en lo más mínimo, en su buen nombre, a la magistratura: no se trata más que de un ensayo *realista*. En Oviedo ha pasado todo eso, que copio, abreviando, de la prensa ovetense. Lo demás ha *pasado y pasa*... en la Ley de Enjuiciamiento criminal. Yo supongo en todos buena fe. Si, en la contradicción, evidente, alguien se equivoca, será por error invencible.

En todo caso, tengo la esperanza de que el *espíritu de este cuerpo* no me pedirá reparación por las armas.

La justicia no hace colmos.

CLARIN.»



2

UNA AFIRMACIÓN Y UNA PROTESTA.

Para que no se crea aventurado lo que en la página 11 de este libro decimos respecto á la calumniosa denuncia que D. Antonio Cavanilles, cacique de Villaviciosa, formuló contra el digno Juez de primera instancia D. Carlos Lago y Freire, corroboramos lo allí dicho, con algunos documentos.

El Eco del Distrito—órgano de Cavanilles segun se demostró en el juicio oral con las declaraciones que quedan extractadas, y con la del mismo D. Antonio que confiesa que *lo pagaba*—, en su número 18, correspondiente al 21 de Noviembre de 1894, artículo titulado «Falsedades Lamparillescas», primera plana, segunda columna, con motivo de cargos que *La Opinión de Villaviciosa* había dirigido el 14 de dicho mes (véase pág. 18) á D. Antonio Cavanilles preguntando á éste: «¿Puedes negar que denunciaste al digno Juez Sr. Lago para obtener su traslado y

que, no dando resultado tu denuncia, firmaste otra atribuyéndole falsamente los mas vergonzosos vicios...?, hace aludiendo á Cavanilles la siguiente afirmación:

«....LE DENUNCIÓ POR MAL JUEZ Y PONIENDO SU FIRMA LA PRIMERA.»

Ahora véase la enérgica protesta que las personas mas caracterizadas de las diferentes clases sociales de Villaviciosa formularon contra la incalificable denuncia del cacique Cavanilles:

«Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Los que suscriben, vecinos de Villaviciosa, á V. S. con todo el respeto exponemos:

Que llegó á nuestra noticia que el dignísimo Sr. Juez de este partido, era victima de una incalificable denuncia que pone en duda su buen nombre como funcionario público y como particular. La burda trama en que se intenta envolver al respetable funcionario judicial, produjo en este pueblo una explosión de indignación en todas las personas, sin distinción de opiniones ni de clases; y respondiendo á estos sentimientos, al par que censuramos enérgicamente que, atribuyéndole hechos falsos, se pretenda perjudicar en su carrera á un íntegro y probo funcionario, nos complacemos en hacer pública, unánime y espontánea manifestación, de que el Sr. Juez de este partido, D. Carlos Lago Freire á quien conocemos y tratamos, es un funcionario digno, que se porta correctísimamente tanto como juez como particular, pues en todos sus actos se ha manifestado siempre como un buen vecino y un honrado padre de familia, siendo por todos estos conceptos respetado y considerado en general por todos los vecinos de esta villa.

Como personas honradas y como caballeros creemos un deber, hacer esta manifestación solemne en defensa

de la intachable conducta del referido Sr. Juez que al parecer algunos, guiados tal vez por intereses personales, tratan insidiosamente de empañar.

Suplicamos V. S. I. tenga por hechas esta manifestaciones para los fines oportunos.

Villaviciosa á 20 de Abril de 1893.—*Hilario Gonzalez*, comerciante.—*Senen Caveda*, coronel del Ejército.—*Mariano Posada*, propietario.—*Angel Fernandez*, comerciante.—*Francisco Suardiaz*, propietario.—*Aniceto G. Cutre*, abogado.—*Gerónimo de la Escosura*, registrador de la propiedad.—*Francisco Zaldivar*, comerciante.—*Guillermo Fernandez*, farmacéutico.—*Ramón Fanjul*, artesano.—*Adolfo Pando y Valle*, farmacéutico.—*José del Busto Obaya*, comerciante y propietario.—*Bernardo de la Ballina*, propietario.—*Domiciano Perez*, abogado.—*Ramón del Valle*, abogado.—*Eladio del Valle*, actuario.—*Ballina y Fernandez*, comerciantes.—*Pedro Ramón de Perez*, notario.—*Pedro Llames*, propietario.—*Constantino Alvarez*, procurador.—*Feliciano Lopez Mántaras*, veterinario.—*Francisco Alvarez*, perito agrícola.—*Ceferino Gonzalez Lorenzo*, abogado.—*Rafael de Valdés Mones*, propietario.—*Modesto Valdés*, propietario.—*Feliciano Solares*, procurador.—*Antonio Fernandez Pando*, propietario.—*Raimundo Valdés*, ex-alcalde y propietario.—*Ignacio Granda*, procurador.—*Evaristo Arce*, industrial.—*Avelino Peon*, propietario.—*Francisco del Valle*, Notario.—*Tomás Gonzalez*, comerciante.—*Bernardo Valdés*, propietario y ex-alcalde.—*Felipe Lopez*, comerciante.—*Carlos Garcia*, peluquero.—*Luis de la Concha*, propietario.—*Rafael Cangas*, director del Colegio de 2.^a enseñanza.—*Mariano Balbin y Valdés*, propietario.—*Florentino Martinez*, profesor de 1.^a enseñanza.—*Francisco Pando*, propietario.—*Lucas Merediz Rodriguez*, abogado y propietario.—*Domingo Lopez Santa Marina*, jefe de telégrafos.—*José Cuesta*, comerciante.—*Obdulio Fernandez*, propietario.—*Cuesta y Lopez*, comerciantes.—*Angel Suardiaz*, propietario.—*Ramón del Castillo*, industrial.—*Rafael Palacio*, industrial.—*Rafael Fernandez*, industrial.—*José Toyos Valle*, propietario.—*Francisco Caveda Salcedo*, abogado.—*Inocencio Sampedro*, secretario del Juzgado municipal.—*José de la Ballina*, propietario.—*Rafael Alvarez*, profesor de 1.^a enseñanza.—*Luis Rivero y Balbin*, médico y propietario.—*Francisco Rivero y Balbin*, ingeniero de caminos y propietario.—*Francisco del Rivero Estrada*, propietario.—*Pedro*

Llames Pidal, propietario.—*Lucas Merediz Garcia*, propietario.—*Perfecto Merediz*, comerciante y propietario.—*Ramón Collada*, comerciante.—*Bernardo Sampe dro*, industrial.—*Juan Dabouza*, teniente retirado.—*Evaristo Cueli*, médico.—*Evaristo Rivero*, propietario.—*Manuel Escobedo*, abogado.—*Mario Fernandez*, comerciante.—*Ramón Manuel Galán*, actuario.—*Francisco Miravalles*, propietario.—*Cristobal Batalla*, ex-ayudante de marina y propietario.—*Alberto del Valle*, farmacéutico.—*Bernardo Costales*, propietario.—*Sacramento Corripio*, médico y propietario.—*Prudencio Villazón*, propietario.»

La anterior protesta fué consignada en acta notarial, fecha 21 de Noviembre de 1893, de que se enviaron copias á los Sres. Presidente de la Audiencia y Ministro de Gracia y Justicia, y fué robustecida con otra manifestación, no menos enérgica, del pueblo de Colunga que pertenece tambien al partido judicial de Villaviciosa.



ADVERTENCIA.



Aparte de otras pequeñas erratas cometidas en la impresión de este libro y que el buen juicio é ilustración de los lectores subsanarán fácilmente, hemos notado la siguiente que conviene corregir:

En la PÁGINA 113 LÍNEA 17, faltan las palabras *objeto los municipales, fueron.*

De modo que el segundo párrafo de dicha página debe decir:

«En cuanto á la resistencia que opusieron en el pasillo á los agentes de la autoridad y á la agresión de que fueron objeto los municipales, fueron testigos los serenos....» etc.

ÍNDICE.

Páginas

I. ANTECEDENTES. (El Diputado y el cacique.—Una carta de Pidal.—Abusos del caciquismo.—Cargos concretos) . . .	5
II. EL HECHO DE AUTOS. (Reseña hecha por <i>La Opinión de Villaviciosa</i>). . .	21
III. EL SUMARIO. (La cabeza del proceso.—Por si era poco.—Ratificaciones.—Lo que atemorizó al Alcalde)	31
Testigos.	36
Los procesados.	39
Indagatorias.	40
Informe de conducta,	45
Por via de comentario.	46
IV. EL JUICIO ORAL.	49
Calificación del delito. (Conclusiones del Fiscal y de las defensas).	id.
LAS SESIONES. (El Tribunal.—El Fiscal.—Los defensores).	55
PRIMERA SESIÓN.	56
Declaraciones de los procesados.	id
Testigos de cargo.	59
Testigos de las defensas.	68

La prueba documental.	84
Conclusiones definitivas.	86
Todos engañados.	87
SEGUNDA SESIÓN. (Por telégrafo.)	89
TERCERA SESIÓN. (Mas electricidad.—Los actos del caciquismo.)	90
CUARTA SESIÓN. (Antecedentes.—Resolución de la Sala.—Una protesta)	92
QUINTA SESIÓN. (Larga antesala.—Razones del Fiscal.—Entreacto.—La Sala delibera).	95
SEXTA SESIÓN. (Una protesta.—Decide la Sala).	100
Acusación fiscal.	103
Informe del Letrado D. Adolfo A. Builla en defensa de los Sres. Cangas y Merediz.	125
SÉPTIMA SESIÓN. (Sin abogado.—Sorpresa)	154
OCTAVA SESIÓN. (Habla el Fiscal.—Incidente.—Habla el Sr. Sela.—Novisima teoría procesal.)	158
ENTRE PARENTESIS.—El Colegio de Abogados.	168
NOVENA Y ÚLTIMA SESIÓN. (Nuevo defensor.—Incidente).	169
Discurso del Letrado D. Nicanor de las Alas, que representa al Sr. Valdés.	170
Habla el Sr. Suerperez, que representa al Sr. Fernandez.	173

Discurso del Letrado D. Aniceto Sela, defensor del Sr. Rodriguez. 174

Informe del Letrado D. Juan Fernandez Llana, en defensa del Sr. Balbin. 179

Rectificaciones. 204

Los favores de Cavanilles. id.

Impresiones. 206

V. LA SENTENCIA. 209

VI. RECURSO DE CASACIÓN. 217

En el Tribunal Supremo. 220

Dato curioso. 221

APÉNDICES.

1. LA PRENSA. 225

La prensa provincial. (*El Carbayón.—La Opinión de Asturias.—El Correo de Asturias.—La Cruz de la Victoria*). 226

La prensa de Madrid. (*La Justicia.—Heraldo de Madrid.—El País.—Un pali- que de Clarín*). 232

2. UNA AFIRMACIÓN Y UNA PROTES- TA. 245

ADVERTENCIA. 247





LA PUNTA

THE ALTERNATIVE YOUNG MEN

AT

ÍNDICE.

	<u>Páginas</u>
I. ANTECEDENTES. (El Diputado y el cacique.—Una carta de Pidal.—Abusos del caciquismo.—Cargos concretos) . . .	5
II. EL HECHO DE AUTOS. (Reseña hecha por <i>La Opinión de Villaviciosa</i>). . .	21
III. EL SUMARIO. (La cabeza del proceso.—Por si era poco.—Ratificaciones.—Lo que atemorizó al Alcalde)	31
Testigos.	36
Los procesados.	39
Indagatorias.	40
Informe de conducta,	45
Por via de comentario.	46
IV. EL JUICIO ORAL.	49
Calificación del delito. (Conclusiones del Fiscal y de las defensas).	id.
LAS SESIONES. (El Tribunal.—El Fiscal.—Los defensores).	55
PRIMERA SESIÓN.	56
Declaraciones de los procesados.	id
Testigos de cargo.	59
Testigos de las defensas.	68

La prueba documental.	84
Conclusiones definitivas.	86
Todos engañados.	87
SEGUNDA SESIÓN. (Por telégrafo.)	89
TERCERA SESIÓN. (Mas electricidad.—Los actos del caciquismo.)	90
CUARTA SESIÓN. (Antecedentes.—Resolución de la Sala.—Una protesta)	92
QUINTA SESIÓN. (Larga antesala.—Razones del Fiscal.—Entreacto.—La Sala delibera).	95
SEXTA SESIÓN. (Una prótesta.—Decide la Sala).	100
Acusación fiscal.	103
Informe del Letrado D. Adolfo A. Builla en defensa de los Sres. Cangas y Merediz.	125
SÉPTIMA SESIÓN. (Sin abogado.—Sorpresa)	154
OCTAVA SESIÓN. (Habla el Fiscal.—Incidente.—Habla el Sr. Sela.—Novisima teoria procesal.)	158
ENTRE PARENTESIS.—El Colegio de Abogados.	168
NOVENA Y ÚLTIMA SESIÓN. (Nuevo defensor.—Incidente).	169
Discurso del Letrado D. Nicanor de las Alas, que representa al Sr. Valdés.	170
Habla el Sr. Suerperez, que representa al Sr. Fernandez.	173

Discurso del Letrado D. Aniceto Sela, defensor del Sr. Rodriguez.	174
Informe del Letrado D. Juan Fernandez Llana, en defensa del Sr. Balbin.	179
Rectificaciones.	204
Los favores de Cavanilles.	id.
Impresiones.	206
V. LA SENTENCIA.	209
VI. RECURSO DE CASACIÓN.	217
En el Tribunal Supremo.	220
Dato curioso.	221

APÉNDICES.

1. LA PRENSA.	225
La prensa provincial. (<i>El Carbayón.—La Opinión de Asturias.—El Correo de Asturias.—La Cruz de la Victoria</i>).	226
La prensa de Madrid. (<i>La Justicia.—Heraldo de Madrid.—El País.—Un palique de Clarín</i>).	232
2. UNA AFIRMACIÓN Y UNA PROTESTA.	245
ADVERTENCIA.	247









A
T
O
Y

THE
SOCIETY
OF
MUSICIANS
OF
THE
CITY
OF
LONDON

Ast
T.A.
Can
127